



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00357

(28 de febrero de 2023)

“Por la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979 el Decreto 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 768 de 2022, la Resolución No. 02795 de 2022 expedida por la ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con literales a) y c) del artículo 84 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, todos los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción y responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad industrial en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores.

Que mediante el Decreto 614 de 1984 *“Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país”*, en el literal b) del artículo 24 se señalaron como responsabilidades de los empleadores, comprobar ante las autoridades competentes de Salud Ocupacional, si fuere necesario mediante estudios evaluativos, que cumplen con las normas de medicina, higiene y seguridad industrial para la protección de la salud de los trabajadores, entre otras.

Que mediante Resolución No. 2400 de 1979, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, *“Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo”*, en el literal b) del artículo 2° se determina como obligación del empleador, proveer y mantener el medio ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad.

Que la Resolución 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social *“Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo”*, señala en el artículo 1° que *“[t]odas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (...)”*.

Que de conformidad con la Resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social *“Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas*

“Por la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”

de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país”: señala en el artículo 1º: “Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional (...)”.

Que, al tenor de las normas citadas, además de las normas concordantes y complementarias, en especial el Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, es obligación del empleador velar por la seguridad y salud en el trabajo, en los términos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA fue adoptado mediante la Resolución No. 663 del 8 de junio de 2017 el cual fue actualizado mediante la Resolución No. 404 del 21 de marzo de 2018, Resolución No. 01322 del 08 de julio de 2019 y Resolución No. 01457 del 31 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 768 de 2022 se actualizó la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales por lo que se hace necesario reestablecer y establecer los códigos en mención dentro del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la ANLA.

Que, conforme a las normas precedentes y a los factores de riesgo existentes en la Entidad, se hace necesario establecer un nuevo el Reglamento de Higiene y Seguridad de este organismo.

Que en virtud de las anteriores modificaciones y con el fin de compilar disposiciones contenidas en actos administrativos anteriores se considera procedente derogar las Resoluciones Nos. 663 del 8 de junio de 2017, 404 del 21 de marzo de 2018, 01322 de 2019, 01457 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Establecer el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el cual deberá estar publicado, socializado y será de estricto cumplimiento por todo el personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en cualquiera de los lugares donde se haga presencia como servidor público o contratista de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Identificación de la Entidad. Para efectos del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, se tiene la siguiente identificación:

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA
NIT. 900467239-2
Organismo Asesor:
A.R.L POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Pólizas No. 3237031 y 3294570 del 13 de octubre 2011

SEDES:

PRINCIPAL: Carrera 13 A No 34-72 Pisos 1-8-9-10 (Edificio 1335). Bogotá D.C.

ALTERNA: Parque Empresarial Puerta del Sol-Transversal 93 No 51 – 98 Bodega 35 Bogotá D.C.

“Por la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Actividades ejecutivas de la administración pública.

CLASE Y GRADO: Riesgo asignado por la A.R.L: Riesgo I, Riesgo III y Riesgo V.

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA:

1841201: “Actividades ejecutivas de la administración pública, incluye el desempeño de las funciones gubernamentales de carácter ejecutivo, desarrolladas por los órganos y organismos centrales, regionales y locales;

3711001: Actividades de arquitectura, incluye trabajo de campo para estudios geofísicos, geológicos, topografía, y sismográficos, Los servicios geodésicos: actividades de agrimensura, estudios hidrológicos, estudios de subsuelo, actividades cartográficas y de información espacial.

5842202: Actividades de defensa, incluye el apoyo a la elaboración de planes de contingencia y la realización de ejercicios en los que las instituciones civiles y las poblaciones están involucradas, tales como las actividades de desminado y erradicación de cultivos ilícitos entre otros;

ARTÍCULO TERCERO. Compromiso para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La ANLA se compromete a cumplir y exigir que se cumplan las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con las previsiones contenidas sobre el particular en los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, las Leyes 9ª de 1979 y 1562 de 2012, los Decretos 1771 y 1772 de 1994 y 1072 de 2015, y las Resoluciones Nos. 2400 de 1979, 2013 de 1986, expedidas por el Ministerio del Trabajo y Protección Social, 2346 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, la Resolución No. 1238 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO. Compromiso para la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-. La ANLA se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de conformidad con lo establecido por la Ley 1562 de 2012, por los Decretos 614 de 1984, 1295 y 1771 de 1994 y 1072 de 2015 y por las Resoluciones Nos. 2013 de 1986 y 1016 de 1989, expedidas por el Ministerio del Trabajo y Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO. Compromiso para la constitución y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral -CCL-. La ANLA se compromete a desarrollar acciones que promuevan el Comité de Convivencia Laboral de acuerdo con la Ley 1010 de 2006, la Resolución No. 652 de 2012, modificada por la Resolución No. 1356 de 2012, expedidas por el Ministerio del Trabajo, y la Resolución No. 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, las cuales establecen su conformación y funcionamiento en entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO SEXTO. Compromiso para la gestión de recursos con destino al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. La ANLA se compromete a designar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con la Ley 1562 de 2012, a los Decretos 614 de 1984 y 1072 de 2015, y a la Resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que contemplan como mínimo los siguientes aspectos:

“Por la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”

- a) **Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo** orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los colaboradores, en todos los oficios; prevenir cualquier daño a la salud, ocasionado por las condiciones de trabajo; protegerlos en su empleo de los riesgos generadores por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; colocar y mantener al colaborador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) **Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial** dirigido a establecer las mejores condiciones de Saneamiento Básico Industrial y crear los procedimientos que conllevan que puedan ser causa de enfermedad o accidente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Riesgos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-. Los riesgos de la ANLA están constituidos principalmente por:

CLASIFICACIÓN	
CLASE PELIGRO	DESCRIPCIÓN
BIOLÓGICO	Virus, bacterias, hongos, rickettsias, parásitos, picaduras, mordeduras, fluidos o excrementos
FISÍCOS	Ruido (impacto intermitente y continuo), iluminación (luz visible por exceso o deficiencia), temperaturas extremas (calor y frío), presión atmosférica (normal y ajustada), Radiaciones no ionizantes (ultravioleta).
QUÍMICO	Polvos orgánicos e inorgánicos, líquidos (nieblas y rocíos), gases y vapores, material particulado
PSICOSOCIAL	Gestión organizacional (estilo de mando, pago, contratación, participación, inducción y capacitación, bienestar social, evaluación del desempeño, manejo de cambios), Características de la organización del trabajo (comunicación, tecnología, organización del trabajo, demandas cualitativas y cuantitativas de la labor), características del grupo social del trabajo (relaciones, cohesión, calidad de interacciones, trabajo en equipo), Condiciones de la tarea (carga mental, contenido de la tarea, demandas emocionales, sistemas de control, definición de roles, monotonía, etc.), Interface persona tarea (conocimientos, habilidades con relación a la demanda de la tarea, iniciativa, autonomía y reconocimiento, identificación de la persona con la tarea y la organización), Jornada de trabajo (pausas, trabajo nocturno, rotación, horas extras, descansos)
BIOMECÁNICO	Postura (prologada mantenida, forzada, anti gravitacionales), esfuerzo, movimiento repetitivo, manipulación manual de cargas.
CONDICIONES DE SEGURIDAD	Mecánico (elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar, materiales proyectados sólidos o fluidos), eléctrico (alta y baja tensión, estática), locativo (almacenamiento, superficies de trabajo, irregularidades, deslizantes, con diferencia del nivel, condiciones de orden y aseo, caídas de objeto), tecnológico (explosión, fuga, derrame, incendio), accidentes de tránsito, públicos (robos, atracos, asaltos, atentados, desorden público, etc.), espacios confinados.
FENOMENOS NATURALES	Sismo, terremoto, vendaval, derrumbe, precipitaciones (lluvias, granizadas, heladas)

PARÁGRAFO. A efecto de que los riesgos contemplados en el presente artículo no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la Entidad ejercerá su control en la fuente, en el medio transmisor o en el colaborador, de conformidad con lo estipulado en su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual se dará a conocer a todos los servidores públicos y Contratistas a ella vinculados; al momento de su ingreso, o por medio de un proceso de reinducción.

“Por la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”

ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidad de Servidores Públicos y Contratistas. Los servidores públicos y contratistas de la ANLA darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el Reglamento que se adopta mediante el presente acto administrativo y con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Inducción y Reinducción. La ANLA ha estructurado un proceso de inducción y reinducción dirigido a los servidores públicos y jornadas de actualización de conocimientos dirigido a contratistas con respecto a las actividades que deben desempeñar, propendiendo por el conocimiento continuo en las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y las funciones u obligaciones contractuales específicas que vayan a realizar, según sea el caso.

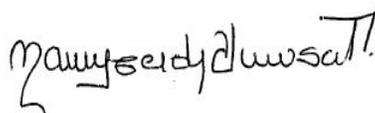
ARTÍCULO DÉCIMO. Publicidad. Este reglamento permanecerá exhibido como mínimo en dos lugares visibles de las sedes de trabajo de la Entidad, cuyos contenidos se darán a conocer a todos los servidores públicos y contratistas al momento de su vinculación laboral o inicio del contrato, según el caso.

Parágrafo. El presente reglamento tendrá vigencia durante el tiempo que la Entidad mantenga las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como: actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas y se modificará cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento, que limiten su vigencia o cuando se presenten cambios sustanciales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la expedición y deroga las Resoluciones Nos. 663 del 8 de junio de 2017, 404 del 21 de marzo de 2018, 01322 de 2019, 01457 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de febrero de 2023



NANY HEIDI ALONSO TRIANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: --YEISSON PAUL RAMIREZ SOLARTE (Profesional Especializado)
JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS (Coordinador del Grupo de Gestión Humana)
DILIA ISABEL ACUÑA BARCENAS (Profesional Especializado)
MARIBEL ROBAYO LADINO (Contratista)
YEISSON PAUL RAMIREZ SOLARTE (Profesional Especializado)
JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS (Coordinador del Grupo de Gestión Humana)
MARIBEL ROBAYO LADINO (Contratista)
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)
Proyectó: ROSA HELENA HERNANDEZ CORTES

Proceso No.: 2023039478

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad